



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 90/18**  
Luxemburgo, 21 de junio de 2018

Sentencia en el asunto C-557/15  
Comisión/Malta

## **Malta ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión al haber adoptado un determinado régimen de excepciones que permite la captura de siete especies de aves silvestres**

*Este régimen no es conforme con los estrictos requisitos que establece la Directiva sobre la conservación de las aves silvestres*

Una Directiva de la Unión<sup>1</sup> determina que los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para establecer un régimen general de protección de varias especies de aves. No obstante, los Estados miembros podrán introducir excepciones a esta obligación si no existe ninguna otra solución satisfactoria que permita, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades.

En 2014 y 2015 Malta adoptó varias medidas que le permiten acogerse a la excepción prevista en la Directiva. Estas medidas autorizan la captura de siete especies de fringílicos con redes tradicionales («clap-nets»), siempre que se cumplan determinados requisitos.

La Comisión considera que el régimen de excepciones establecido por Malta durante esos dos años no cumple los requisitos de la Directiva. Por lo tanto, decidió interponer un recurso por incumplimiento contra dicho Estado miembro ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que las medidas de 2014 y de 2015, por las que se autoriza la captura otoñal de fringílicos, no son conformes con la Directiva, ya que no contienen ninguna mención relativa a la inexistencia de otra solución satisfactoria.** El Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia según la cual los Estados miembros sólo pueden autorizar intervenciones que afecten a las especies protegidas sobre la base de decisiones precisa y adecuadamente motivadas, que se refieran a los requisitos de la Directiva. El Tribunal de Justicia afirma que las declaraciones de que se trata no contienen dicha motivación. En efecto, además de no contener ninguna mención relativa a la inexistencia de otra solución satisfactoria, tampoco se remiten a los informes técnicos, jurídicos y científicos presentados al Comité ornitológico, ni a las recomendaciones adoptadas sobre la base de esos documentos.

**En segundo lugar,** el Tribunal de Justicia concluye que **Malta no ha cumplido el requisito establecido en la Directiva según el cual la excepción autorizada únicamente puede afectar a «pequeñas cantidades» de aves.** El Tribunal de Justicia observa que el requisito relativo a la captura de «pequeñas cantidades» no puede cumplirse si la captura de aves autorizada con carácter excepcional no garantiza el mantenimiento de la población de especies afectadas en un nivel satisfactorio. El Tribunal de Justicia considera que Malta no ha aportado pruebas suficientes que demuestren que se cumple este requisito.

Sobre este particular, el Tribunal de Justicia señala concretamente que, **según un estudio de la organización no gubernamental BirdLife Malta de 2007, la captura en Malta es tan intensiva**

---

<sup>1</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO 2010, L 20, p. 7).

**que sólo se reproduce de forma habitual en la isla un puñado de individuos de cada una de las especies comunes de fringílicos, mientras que en otras regiones mediterráneas se reproducen en gran número.**

Además, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que, si bien Malta afirma haber tenido en cuenta únicamente las poblaciones de referencia procedentes de países cuyas poblaciones se mantienen estables o están aumentando, la selección de estas poblaciones efectuada por Malta no siempre ha sido conforme con la metodología declarada. De este modo, de las notas técnicas elaboradas por las autoridades maltesas se desprende que, respecto de la temporada de captura otoñal de 2015, dichas autoridades tomaron en consideración poblaciones de referencia en declive o cuyo estado de conservación no era conocido.

**En tercer lugar**, el Tribunal de Justicia recuerda que, cuando no se cumple el requisito a la captura en pequeñas cantidades, la captura con carácter recreativo de aves no puede considerarse prudente. A mayor abundamiento, **el Tribunal de Justicia considera que tampoco se cumple el requisito según el cual sólo puede autorizarse la captura selectiva de ejemplares vivos de fringílicos**. Concretamente, en vista, entre otras cuestiones, de que las autoridades maltesas reconocieron la existencia de «capturas accesorias», el Tribunal de Justicia señala que el método de captura mediante redes no tiene carácter selectivo.

**Por último**, el Tribunal de Justicia concluye que **Malta no ha aportado pruebas de que la excepción de que se trata se aplique en condiciones estrictamente controladas, en el sentido de la Directiva**. Considera que, en la realidad maltesa, caracterizada por una altísima densidad de titulares de licencias –más de 4 000– y de instalaciones de captura registradas –más de 6 400–, el hecho de que solamente el 23 % de los tramperos hayan sido sometidos a controles individuales resulta insuficiente.

Por otro lado, se ha demostrado que, durante la temporada de captura otoñal de 2014, se hizo caso omiso con bastante frecuencia de las restricciones relativas a los períodos y los lugares de captura autorizados, en particular mediante la práctica de la captura en el interior de los lugares «Natura 2000».

**En consecuencia, el Tribunal de Justicia declara que Malta ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva.**

---

**NOTA:** El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*